



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 6620630 Radicado # 2025EE141431 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER100511 del 2025-05-12
Petición No. 2269442025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del “BAR” y el “BILLAR” ubicados en la **CR 69 A No. 57 B - 93 SUR** de la localidad de Bosa, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, se evidencian antecedentes técnicos ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para los establecimientos.

Por consiguiente, en la madrugada del **domingo 17 de noviembre de 2024**, en horario nocturno, profesionales del área técnica de emisión de ruido adscritos al Laboratorio Ambiental de esta Entidad, llevaron a cabo visita técnica en el predio denominado **CAFÉ BAR LOS PROFES**, ubicado en el segundo piso de predio, evidenciando que en la zona los pisos se encontraban húmedos dadas las condiciones meteorológicas, lo cual impidió llevar a cabo el procedimiento técnico de medición de emisión de ruido dado que no se daba cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006¹. (Ver fotografía No. 3 y 4).

Ante esta situación, los profesionales realizaron actividades de concientización y sensibilización al establecimiento de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³, asimismo se indicó que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁵)

¹ Artículo 20 de la **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, que establece: “Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, - LAeq,T deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)”.

² **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

³ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía No. 1. Vista general del predio ubicado en la CR 69 A No. 57 B – 93 SUR P2.



Fotografía No. 2. Nombre comercial del establecimiento



Fotografía No. 3 y 4. Vista general de pisos mojados.
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Así las cosas, se precisa que su solicitud de intervención para el establecimiento denominado **CAFÉ BAR LOS PROFES** será atendida nuevamente de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁷ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, es importante mencionar que en el mismo predio funciona el establecimiento **BILLAR** en el **P3 y P4**, sin embargo, se aclara que debido a la altura a la que funciona dicho establecimiento (superior a 6 metros), no es posible establecer un punto de medición de emisión de ruido que dé cumplimiento con las condiciones técnicas estipuladas en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006, puesto que no es posible estar en campo directo con las fuentes de emisión de ruido dadas las condiciones arquitectónicas de los predios colindantes y a la limitante de la altura máxima del kit de medición (4.5 metros aproximadamente) (Ver fotografías No. 5 - 7).

Teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad no cuenta con los mínimos técnicos para adelantar una medición de emisión de ruido, que cumpla con los requisitos técnicos descritos en el método referido previamente, los cuales permitan establecer cumplimiento normativo ambiental en el componente aire- emisión de ruido, puesto que en el predio receptor y predios aledaños, no se cuenta con una estructura rígida descubierta, la cual permita estar en campo directo con las fuentes sonoras susceptibles de evaluar; en concordancia con el método de medición y la acreditación como laboratorio ambiental Razón por la cual, esta Entidad como Autoridad Ambiental del Distrito da por tramitada la solicitud para este establecimiento.

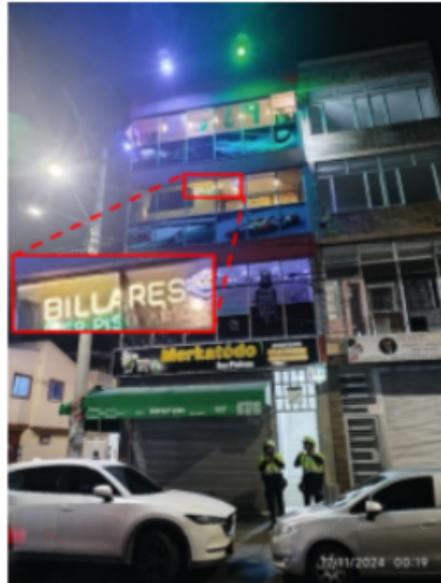
A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita realizada.

⁶ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

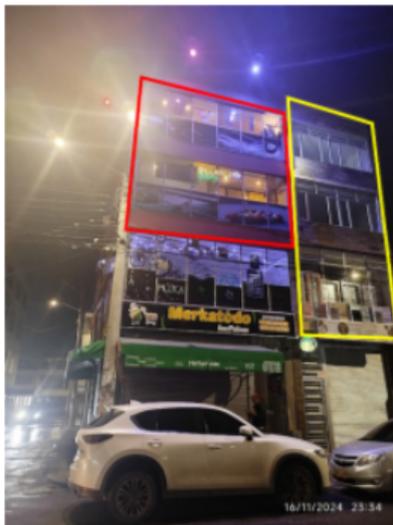
⁷ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



Fotografía No. 5. Vista general del predio ubicado en la CR 69 A No. 57 B – 93 SUR P3 y P4.



Fotografía No. 6. Nombre comercial expuesto en fachada del predio ubicado en la CR 69 A No. 57 B – 93 SUR P3 y P4.



Fotografía No. 7. Establecimiento comercial ubicado en la CR 69 A No. 57 B – 93 SUR P3 y P4 respecto al predio colindante.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En ese orden de ideas, para el establecimiento “**BILLAR**” que opera en la **CR 69 A No. 57 B – 93 SUR P3 y P4**, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸ se realiza traslado a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la problemática

⁸ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas. Dado que la SDA carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁹, relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno.”

Así mismo, se corre traslado a la Alcaldía Local de Bosa para que en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes y realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior, dado que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con traslado Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co.
billar a: Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Doctor: **Fabián Ernesto Ramírez Cruz**. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 Sur. Teléfono: (+601) 3387000.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER100511 del 2025-05-12.pdf (4 folios)

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO
Revisó ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ